



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los Recursos
Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 163 -2014-ANA-DGCRH

Lima, 16 JUL 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 31398-2014, presentado por **MINSUR S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100136741, con domicilio en calle Las Begonias N° 441, Oficina N° 338, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Unidad Minera "Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, mediante documento del visto, la empresa **MINSUR S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Unidad Minera "Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael", ubicada en el distrito de Antauta, provincia de Melgar, departamento de Puno;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión de:

- a) La Dirección General de Salud Ambiental, expresada mediante Informe N° 01571-2011/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 0589-2011/DSB/DIGESA.
- b) La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 016-1997-EM/DGM que aprobó el PAMA de la Unidad Minera San Rafael, así como la Resolución Directoral N° 102-2014-MEM-DGAAM que dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la "Mejora Tecnológica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residual Domésticas de la Unidad Minera San Rafael.

Que, luego de la evaluación respectiva, el Informe Técnico N° 293-2014-ANA-DGCRH/CFV, concluye que corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de **MINSUR S.A.**, por un plazo de dos (2) años, contados a partir del inicio de operaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Realizar los análisis del agua residual doméstica tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- b) El muestreo deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con la frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y reportada trimestralmente.
- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de quince (15) días, después de finalizado el trimestre de evaluación.



Que, asimismo el citado informe refiere que el cuerpo receptor es la Quebrada Caquene, el cual se encuentra clasificado con la Categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales", según lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de **MINSUR S.A.**;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **MINSUR S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Unidad Minera "Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael", ubicado en el distrito de Antauta, provincia de Melgar y departamento de Puno; por un volumen total anual de 149 285 m³, equivalentes a 4.73 l/s; con régimen continuo; hacia la Quebrada de Caquene, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Efluente	Volumen (m³)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)	
				Nombre	Norte	Este
Vertimiento doméstico	149 285	4.73	Continuo	Quebrada Caquene	8 421 958	357 200
TOTAL	149 285					

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente será de dos (2) años, contados a partir del inicio de operaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, lo cual deberá ser comunicado oportunamente a la Administración Local de Agua Ramis, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la autorización otorgada a **MINSUR S.A.** quede sujeta a:

3.1 La fiscalización de la Autoridad Nacional el Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Puntos de Control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84/Zona 19S		Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Régimen	Tipo	Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia
		Norte	Este								
R-2	Vertimiento doméstico	8 421 958	357 200	149 285	4.73	Continuo	Doméstico	-	-	D.S N° 003-2010-MINAM, caudal y volumen acumulado	Trimestral Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental
R-3	Cuerpo Receptor - Aguas Arriba	8 421 737	356 901	-	-	-	-	Quebrada Caquene	Categoría 3	T°C/OD/pH/DB05/ DQO/SST/A&G/ C.Termotolerantes	
R-4	Cuerpo Receptor- Aguas Abajo	8 421 624	357 039-	-	-	-	-				

3.2 Pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas hacia la Quebrada Caquene, por un volumen total anual de 149 285 m³, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.

3.3 Instalación de un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado, el cual deberá ser comunicado en el primer informe trimestral de monitoreo.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con la presente resolución a **MINSUR S.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, la Administración Local del Agua Ramis, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,

Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

